

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

.

.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.

- VI.** El veintitrés de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo al Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VII.** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VIII.** La Comisión Especial de Reglamentos concluyó sus trabajos el doce de enero de dos mil dieciséis, dando como resultados el análisis y aprobación de doce reglamentos que derivan directamente de las nuevas disposiciones, atribuciones y obligaciones de la reforma electoral; mismos que fueron aprobados por el Consejo General.

- IX.** Ante la necesidad de creación de un marco normativo más amplio para el OPLE se optó por la creación de nueva cuenta de la Comisión Especial de Reglamentos.

- X.** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e

integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- XI.** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- XII.** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser modificada; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.

- XIII.** El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó la reforma, adición y derogación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del catorce de enero de la

presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.

6. Que atendiendo a las atribuciones de la comisión especial de reglamentos, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva

7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En lo atinente, el artículo 105 constitucional prescribe que las leyes que rigen los procesos electorales no pueden ser modificadas si no es con noventa días anteriores a que este inicie, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no así las reglamentarias que deben estar armonizadas a las reformas legales y constitucionales. Lo anterior, atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral. Esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

En ese entendido, de plantearse modificación alguna a la reglamentación interna del OPLE, no se considera que se vulnere el precepto constitucional en cita, pues no consiste en una ley fundamental sino en legislación interna, lo que no trasgrede los principios citados de certeza y seguridad jurídica.

Es así, que no debemos ubicarnos en el aspecto considerativo del precepto constitucional señalado, por cuanto hace a su naturaleza, ya que en este caso no

se está modificando una ley de la material, sino reglamentos; y que este organismo tiene la facultad como autoridad administrativa electoral, máxime que no tiene naturaleza ni carácter de ley general, es viable realizarse una modificación, sin caer en la restricción que se encuentra en la Constitución Federal.

La ley es una norma jurídica con carácter general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva dictada por una autoridad competente, es decir, el legislador; mientras que el Reglamento es un conjunto de normas administrativas subordinadas a una ley, mismo que facilita la aplicación de ésta, los reglamentos pueden ser emitidos por instituciones o entes de carácter administrativo.

En ese sentido las restricciones previstas en el artículo constitucional multicitado sólo proceden contra normas generales que tengan el carácter de ley o tratados internacionales.

Por lo que, una posible reforma puede llevarse a cabo en cualquier momento, en virtud de que si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, y el contenido de la norma de ninguna manera implica la trasgresión al debido progreso de las referidas etapas.

Ello es así, pues considerarlo de manera contraria implica inobservar el criterio de interpretación sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, que como ya se dijo, materialmente no se contrapone a lo que dispone nuestra Carta Magna, ya que lo tutelado por ésta es que los principios que rigen la materia electoral se encuentren salvaguardados.

- 8.** Para los integrantes de la Comisión Especial de Reglamentos, la importancia de realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo

resulta de la experiencia y puesta en aplicación de la misma en el pasado proceso electoral; y así, cada área podrá realizar propuestas para mejorar su operatividad mediante los reglamentos, con esa actualización pretendemos optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección de ediles, así como para las subsecuentes.

9. La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.

10. En razón de lo anterior, resulta necesaria la modificación de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

11. La Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la Reforma, Adición y Derogación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 2; 3 inciso q) y r); 4 numeral 3; 5 numeral 1; 10 numeral 1 inciso e), i); 12 numeral 1 inciso b), d), e), numeral 2; 13 numeral 2; 16 numeral 1; 17 numeral 3; 19 numeral , numeral 2, numeral 4; 21 numeral 2; 23 numeral 1, numeral 3; 25 numeral 3, numeral 4, numeral 5; 26 numeral 1 inciso b), c); 30 numeral 6; 32 numeral 3, numeral 6; 36 numeral 1; 39

numeral 2; 40 numeral 2; 48 numeral 1; transitorios primero, segundo, tercero se adicionan los artículos: 3 inciso c), g), s); 10 numeral 1 inciso j); 18 numeral 3; 26 numeral 2; se derogan los artículos: 6 numeral 2; 12 numeral 1 inciso c); 12 numeral 1 inciso f),); 12 numeral 3; 26 numeral 1 inciso f); título sexto de las suplencias; 46; 47; 48 numeral 2”; para quedar como sigue:

| REGLAMENTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones.</p> | <p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y párrafo 2, del artículo 2 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>o).- Secretario: El Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; y</p> <p>p).- Sesiones: Las sesiones del Consejo Distrital y Municipal, según corresponda.</p> | <p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>c).- Cómputo: Procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales obtienen la votación en un distrito o municipio electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>g).- Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>q).- Secretario: El Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>r).- Sesiones: Las sesiones del Consejo Distrital y Municipal, según corresponda; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>s).- Vocales: Los vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>3. Los Consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 respectivamente, del Código, de la siguiente manera con:</p> | <p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>3. Los Consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 del Código, de la siguiente manera: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código.</p> | <p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 6</p> <p>...</p> <p>2. Podrán ser privadas las sesiones convocadas para tratar asuntos que</p> | <p>ARTÍCULO 6</p> <p>...</p> <p>2.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |

| | |
|---|--|
| <p>impliquen el conocimiento de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, o cuando así lo acuerde el Consejo, previa la motivación del caso.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones;</p> <p>...</p> <p>i).- Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y</p> | <p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones ordinarias; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>i).- Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>j).- Conducirse durante sus intervenciones con respeto a las personas; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser:</p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;</p> <p>c).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico;</p> <p>d).- Solemnes, las que sean convocadas</p> | <p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser:</p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>c).- (DEROGADO. ACUERDO</p> |

| | |
|--|--|
| <p>con el objeto de celebrar actos protocolarios; y</p> <p>e).- Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.</p> <p>2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), c) y d), anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria.</p> <p>3. Las sesiones ordinarias se realizarán observando el calendario, las actividades contempladas en el Código y en su caso, la agenda electoral aprobada por el Consejo General.</p> | <p>OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>d).- Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>e).- Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>f).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), d) y e, anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>2. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.</p> | <p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |

| | |
|--|--|
| | |
| <p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La convocatoria deberá señalar por lo menos la fecha de emisión, el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite por escrito al Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos.</p> | <p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión; así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite por escrito al Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTICULO 17</p> <p>...</p> <p>3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, que el Presidente haya estimado como urgentes o graves.</p> | <p>ARTICULO 17</p> <p>...</p> <p>3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| | <p>ARTICULO 18</p> <p>...</p> <p>3.- La solicitud de retiro de puntos del orden del día por parte de los partidos políticos deberá realizarse por escrito, adjuntando la justificación respectiva. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del</p> | <p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.</p> <p>...</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p> | <p>instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte del Secretario. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados y el Secretario.</p> | <p>ARTÍCULO 21</p> <p>....</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados, el Secretario y los Vocales. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su</p> | <p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación su aprobación. (REFORMADO.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>aprobación. ...</p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p> | <p>ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016) ...</p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 25 ...</p> <p>3. En la primera ronda los oradores pondrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido, y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención.</p> <p>5. Concluida la segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos.</p> | <p>ARTÍCULO 25 ...</p> <p>3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>4. Al concluir la primera ronda y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>5.- Si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:</p> | <p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:</p> <p>...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>b).- Desviarse del tema de la discusión, en el caso, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones para que retome el debate;</p> <p>c).- Apartarse de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra;</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.</p> | <p>b).- Desviarse del tema de la discusión; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>c).- Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de los integrantes del Consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>2.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados, el Presidente del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 30</p> <p>...</p> <p>6. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.</p> | <p>ARTÍCULO 30</p> <p>...</p> <p>6. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 32</p> <p>...</p> <p>3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto</p> | <p>ARTÍCULO 32</p> <p>...</p> <p>3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de quien se determine, a</p> |

| | |
|---|--|
| <p>de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p> <p>...</p> <p>6. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir al Secretario dentro de las doce horas siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.</p> | <p>cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>6. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir al Secretario dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en los estrados del Consejo, o en el medio que ordene el Consejo; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.</p> | <p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en sus estrados o en cualquier otro medio; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 39</p> <p>...</p> <p>2. Los Acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de tres días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.</p> | <p>ARTÍCULO 39</p> <p>...</p> <p>2. Los Acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de cuatro días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 40</p> <p>...</p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva.</p> | <p>ARTÍCULO 40</p> <p>...</p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo podrá servir de sustento al acta respectiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS, CONSEJEROS Y VOCALES PROPIETARIOS</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. En los casos de presentarse una vacante de Presidente, Secretario, Consejeros o Vocales de Capacitación u Organización Electoral propietarios, de los consejos distritales o municipales:</p> <p>a).- El presidente o secretario respectivo deberá informar la ausencia a la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>b).- La Secretaría Ejecutiva deberá llamar al suplente por el medio más expedito, pudiendo auxiliarse de los integrantes del consejo respectivo; y</p> <p>c).- El suplente deberá tomar la protesta que corresponda ante el consejo distrital o municipal de que se trate.</p> | <p>ARTÍCULO 46 Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |
| <p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. De producirse la ausencia definitiva o,</p> | <p>ARTÍCULO 47 Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> |

en su caso, de incurrir los Consejeros, Secretario y Vocales propietarios en tres inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, los suplentes serán llamados para asumir el cargo correspondiente hasta el término del proceso electoral; al efecto, se le citará para que concurra a la siguiente sesión del Consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

2. En caso de producirse una falta injustificada entre los Consejeros, Secretarios y Vocales, propietarios, la Presidencia girará instrucciones a la Secretaría para que se avise al ausente, de que con tres faltas injustificadas se nombrará en su lugar al suplente respectivo.

3. En caso de que un Consejero, Secretario o Vocal propietario se ausente definitivamente, o a la tercera falta injustificada de uno de ellos, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Presidencia girará instrucciones a la Secretaría a fin de que publique por estrados la sustitución del funcionario;
- b) La Presidencia girará aviso para que la Secretaría de aviso al funcionario propietario que será sustituido en su cargo;
- c) Se citará al funcionario suplente a la siguiente sesión para que ocupe el cargo de funcionario propietario;
- d) En el orden del día de la sesión inmediata posterior a la notificación del cambio de funcionario, se especificará el cambio de funcionario suplente a propietario y la toma de protesta del mismo; y
- e) Se mandará copia de los avisos y escritos relativos a la Dirección de Organización Electoral.

4. En el caso de que el Presidente se

| | |
|---|---|
| <p>ausente de manera definitiva, o si se actualizan tres inasistencias injustificadas, se realizará el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y será el Secretario quien realice los supuestos conferidos al Presidente en el procedimiento anterior.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 48</p> <p>1. El Consejo General, podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.</p> <p>2. Los integrantes del Consejo General, podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento, por conducto del Presidente.</p> | <p>ARTÍCULO 48</p> <p>1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando se requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario, o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>2.- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>REFORMA DEL ____, MEDIANTE ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.</p> |

12. Finalmente, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), 105, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, 99; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento del Reglamento Interior del OPLE; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Especial de Reglamentos, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de reforma, adición y derogación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de
Reglamentos

Alba Esther Rodríguez Sangabriel
Secretaria Técnica de la Comisión Especial de
Reglamentos